



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

1

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

REF: Demanda Ejecutiva Laboral seguido de Ordinario de ALBERTO ROYS ABUCHAIBE contra COLPENSIONES.

RAD: 44-001-31-05-001-2018-00277-00

Auto Interlocutorio.

El señor **ALBERTO ROYS ABUCHAIBE** identificado con la **C.C.12.528.293** por medio de apoderado Judicial, doctor **LUIS ALBERTO BARRAZA SILVA**, presenta demanda ejecutiva laboral contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7** con el propósito de obtener el pago de las condenas a su favor mediante la sentencia proferida por este despacho de fecha 17 de mayo del 2022 y modificada por el honorable tribunal superior del distrito judicial de Riohacha en sala laboral en fecha 14 de abril del 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cumplimiento forzado de una obligación que debe constar en un documento de especiales condiciones denominado título ejecutivo del cual al analizar su procedibilidad, debe cumplir con los requisitos o formalidades que protegen la obligación que contiene.

En ese orden de ideas, es claro que en el asunto que nos ocupa, el documento que presta mérito ejecutivo consiste en sentencias de condena proferidas por este despacho el día 17 de mayo de 2022, y por el Tribunal Superior de éste Distrito Judicial de fecha 14 de abril de 2023, dentro del proceso ordinario laboral que el ejecutante instauró contra COLPENSIONES, mismas sentencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, condenando a COLPENSIONES a cancelar las mesadas causadas desde el 21 de octubre de 2006, debidamente indexadas correspondientes a la suma de \$291.173.169,00, más intereses moratorios liquidados a partir de nueve (9) de junio de 2009, hasta febrero 23 de 2023 correspondiente a la suma de \$35.722.071,00 y las costas del proceso correspondientes a \$8.160.000,00 que fueron legalmente liquidadas y aprobadas por el despacho.

Así las cosas, y como quiera que las decisiones judiciales se encuentran en firme, además, consta en documentos contentivos de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, no existe duda alguna que la persecución de los dineros se realiza para satisfacer obligaciones relacionadas con la seguridad social, para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos, por lo que en aplicación de los artículos 100 del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P, presta mérito ejecutivo, por lo que se procederá conforme a lo pedido en la demanda, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Laboral del Circuito:



RESUELVE.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor ALBERTO ROYS ABUCHAIBE identificado con C.C No. 12.528.293 contra la empresa COLPENSIONES identificada con NIT. No. 900.336.004-7, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$291.173.169.00.), por concepto de RETROACTIVO PENSIONAL INDEXADO; retroactivo ordenado en sentencia del 17 de mayo de 2022, a partir del 21 de octubre de 2006; retroactivo liquidado hasta febrero de 2023; conforme a la liquidación ordenada por el Tribunal Superior de Riohacha-La Guajira, en la sentencia de segunda instancia de fecha 14 de abril de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia
- b. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETENTA Y UN PESOS M/L (\$35.722.071.00.) por concepto de intereses moratorios liquidados a partir del 9 de junio de 2009 hasta febrero de 2023, sin perjuicio de los que se ocasionen con posterioridad; conforme a la liquidación de intereses efectuada y ordenada por el Tribunal Superior de Riohacha-La Guajira, en la sentencia de segunda instancia de fecha 14 de abril de 2023, proferida dentro del proceso de la referencia.
- c. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$ 8.160.000.00.), por concepto de costas aprobadas por su despacho, mediante auto de fecha 23 de junio de 2023; el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.
- d. Más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado COLPENSIONES, con NIT. 900.336.004-7 tenga o llegare a tener por cualquier concepto en los bancos AGRARIO DE COLOMBIA – BBVA – BOGOTÁ – AV.VILLAS – OCCIDENTE – BANCOLOMBIA – DAVIVIENDA – POPULAR hasta por la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (502.583.000,00) Los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 440012032002 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad a órdenes de este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio. Se aclara a los bancos que la medida debe cumplirse teniendo en cuenta que la ejecución persigue el pago de una pensión, y los ingresos que entran a éste por concepto de aportes parafiscales tienen una destinación específica y solo podrán ser designados a cumplir el fin para el cual fueron recaudados, en este caso en particular, el pago de pensiones y por lo tanto se debe acatar dicha orden. Ofíciase

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada pagar a la parte demandante, las sumas relacionadas en el numeral Primero que antecede, dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza